

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"GRAFICAS JALON ENAJA S.A.- - -

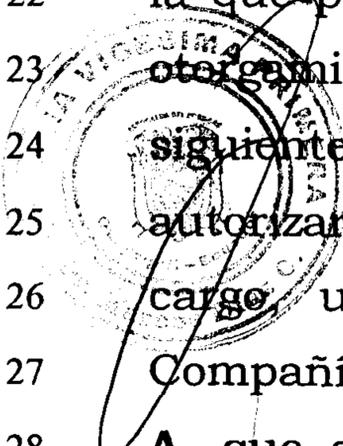
CAPITAL AUTORIZADO. US\$ 10.000. 0000002

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 5000.- - -

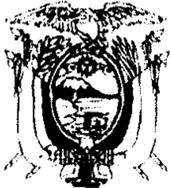
3
4
5
6

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintitrés de Octubre del año dos mil tres, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los señores **ENRIQUE ALEJANDRO JALON UBILLA**, por sus propios derechos, casado, ejecutivo, **ENRIQUE ALEJANDRO JALON CEDEÑO**, por sus propios derechos, soltero, ejecutivo; **XAVIER FERNANDO JALON CEDEÑO**, por sus propios derechos, soltero, ejecutivo; y, **MARCELA ELIZABETH JALON CEDEÑO**, por sus propios derechos, soltero, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una en la que conste la constitución de la Compañía denominada. **GRAFICAS JALON- ENAJA S.** A, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

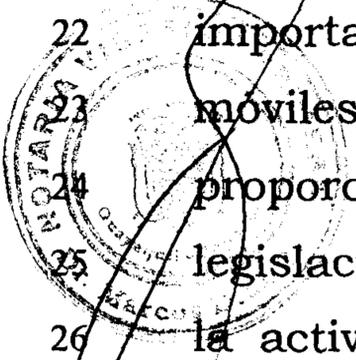


1 **PRIMERA.-INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato de
2 compañía y suscriben esta minuta en calidad de
3 accionistas fundadores, las siguientes personas. **a).-**
4 **ENRIQUE ALEJANDRO JALON UBILLA**, por sus
5 propios derechos, casado, ecuatoriano, domiciliado en
6 Guayaquil; **b).- ENRIQUE ALEJANDRO JALON**
7 **CEDEÑO**, por sus propios derechos, soltero, ecuatoriano,
8 domiciliado en Guayaquil; **c).- XAVIER FERNANDO**
9 **JALON CEDEÑO**, por sus propios derechos, soltero,
10 ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y,
11 **d).- MARCELA ELIZABETH JALON CEDEÑO**, por sus
12 propios derechos, soltera, ecuatoriana, domiciliada en la
13 ciudad de Guayaquil ,quienes declaran que es su
14 voluntad unir sus capitales, para fundar la compañía que
15 ejercerá su actividad bajo la denominación social de:
16 **GRAFICAS JALON ENAJA S.A** y, se regirá por el
17 siguiente Estatuto, la Ley de Compañías, el Código de
18 Comercio y demás leyes aplicables a esta especie de
19 compañía **.ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-**
20 **DENOMINACIÓN.:GRAFICAS JALON ENAJA S.A.-**
21 **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.:**
22 Ecuatoriana y su domicilio es Guayaquil, pero por
23 resolución de la Junta General de Accionistas, podrá
24 abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del
25 territorio nacional o extranjero.- **ARTICULO TERCERO:**
26 **OBJETO SOCIAL.-**La compañía tiene por objeto: la
27 comercialización, fabricación o industrialización, compra-
28 venta, importación, exportación, consignación,



DEL CANTON 1
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N. 2
DIAZ CASQUETE 3

representación, distribución de: toda clase de
maquinaria para imprenta y artes gráficas, sus
accesorios, repuestos, insumos, tintas, papel, cartulinas
y otros propios para este tipo de negocio, todo lo
relacionado al diseño gráfico, trabajo de imprenta e
impresión digital La compañía proporcionará asesoría a
personas naturales y jurídicas ,nacionales y extranjeras
en todo lo relacionado al campo de la informática, sea en
la elaboración de sistemas, programas, instalación de
redes y mantenimiento de equipos de computación la
elaboración, venta y arrendamiento de sistemas para;
contabilidad, facturación, inventarios, cuentas por
cobrar, estados financieros, recursos humanos, roles de
pago, recaudación de impuestos, comercio electrónico,
ensamblaje, instalación, mantenimiento de equipos
computación, monitores, teclados, impresoras y equipos
de red; a la importación, compra-venta, representación,
distribución y arrendamiento de computadoras,
accesorios, partes, piezas referente al procesamiento de
datos y sistemas de precisión. A la venta de suministros
para computadoras, impresoras, etcétera; a la
importación, compra-venta y distribución de teléfonos
móviles, sus partes, accesorios y repuestos, podrá
proporcionar servicio de internet de acuerdo a la
legislación en esta materia..Tendrá por objeto dedicarse a
la actividad mercantil como: comisionista, mandataria,
mandante, agente y representante de personas naturales
y jurídicas nacionales o extranjeras: Podrá adquirir por



1 cuenta propia acciones de compañías anónimas y
2 participaciones de responsabilidad limitada, podrá
3 realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados
4 con su objeto con empresas privadas, públicas o
5 semipúblicas, en general para el cumplimiento del objeto
6 social y la administración de la compañía podrá efectuar
7 todo tipo de actos civiles, mercantiles, laborales y de otra
8 naturaleza permitidos por la Legislación Ecuatoriana.

9 **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** Será de

10 **CINCUENTA AÑOS**, plazo que se contará desde la fecha
11 de inscripción del contrato constitutivo en el Registro
12 Mercantil de Guayaquil. **ARTICULO QUINTO. CAPITAL**

13 **SOCIAL.-** El capital autorizado será de diez mil dólares
14 de los Estados Unidos de América y, el capital suscrito de
15 CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
16 AMERICA, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y
17 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
18 América cada una, cuyos títulos serán firmados por el
19 Presidente y Gerente de la Compañía y numerados del
20 cero cero uno al cinco mil, inclusive.- **ARTICULO**

21 **SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera como
22 tal, a quien aparezca registrado en el libro de acciones y
23 accionistas .Las acciones podrán transferirse mediante
24 nota de cesión ,la que constará en el mismo, firmada por
25 el cedente y producirá efectos legales, desde la fecha de
26 inscripción en el libro de acciones y accionistas. Los
27 Certificados o los títulos de las acciones se extenderán en
28 libros talonarios correlativamente numerados ,pero los



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas .Cada certificado o título de acción, podrá representar una o más acciones .Entregado el certificado

o el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA O**

EXTRAVIO DE ACCIONES.- Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días se hará a costa del

accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación, se procederá a

la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título debiendo conferirse un nuevo al accionista. **ARTICULO OCTAVO.-**

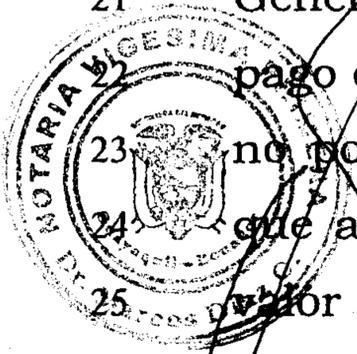
DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones Los accionistas tendrán derecho preferente para

suscribir las acciones que se emitan en casos de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de la Junta

General, pero los accionistas que estuvieren en mora de pago de la suscripción del capital o del aumento anterior, no podrán ejercer este derecho, mientras no paguen lo

que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su acción. Pero si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el

accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-**



1 **AUMENTO DE CAPITAL.-** Pagado el cincuenta por ciento
2 del capital inicial o del aumento anterior, a la compañía
3 podrá acordar un aumento del capital social.- **ARTICULO**
4 **DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**
5 **COMPAÑÍA.-** Será gobernada por la Junta General de
6 Accionistas, su órgano supremo y, a la Administración a
7 cargo del Presidente y Gerente.-La Junta General, estará
8 formada por los accionistas legalmente convocados y
9 reunidos y sus resoluciones obligan a los
10 administradores y accionistas hayan o no asistido a la
11 reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son:
12 ordinarias y extraordinarias se reunirán convocados por
13 sus administradores ,mediante aviso por la prensa, en
14 uno de los periódicos de mayor circulación en el
15 domicilio principal de la compañía con ocho días de
16 anticipación al fijado para la reunión, plazo en el que no
17 se contará ni el día de publicación ni el de la reunión
18 .Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez
19 al año, dentro de los tres meses posteriores a la
20 finalización del ejercicio económico de la compañía. Las
21 Extraordinarias, en cualquier tiempo para tratar los
22 asuntos puntualizados en la convocatoria .Sin embargo,
23 cuando todos los accionistas se encontraren presentes, y
24 estén conformes en los asuntos a tratarse y estén
25 unánimemente de acuerdo a suscribir el acta bajo
26 sanción de nulidad, podrán reunirse con el requisito de
27 convocatoria previa tal como dispone el artículo
28 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.



1
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
2
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE
3

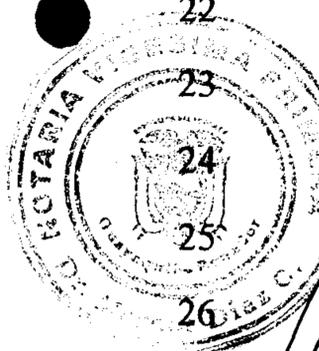
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL .-

En primera convocatoria, necesitará de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse éste quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Pero para la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario en una concurrencia de por lo menos la mitad más uno del capital pagado para la primera convocatoria, y de la tercera parte del capital pagado para la segunda, de no reunirse éste quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera ni modificar el objeto de la convocatoria y la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas sea cualquiera el número de accionistas concurrentes .En todos los casos el Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causal para diferir la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-

Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y, actuará de Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse si fuere el caso, un Director o un Secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM DECISORIO.- Salvo las



1 excepciones previstas por la Ley o en éste Estatuto, las
2 decisiones adoptadas en Junta General, necesitará de
3 una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital
4 pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y
5 las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**
6 **DECIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General deberán
7 extenderse en hojas móviles escritas a máquina en
8 ambos lados, foliadas y con numeración continua y serán
9 firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta o de
10 quien hubiere hecho sus veces. De cada Junta se
11 formará un expediente que contendrá los documentos
12 que se hayan **conocido.- ARTICULO DECIMO QUINTO.**
13 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son sus
14 deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías
15 establece y principalmente las siguientes: **a).**-Elegir o
16 reelegir por un período de cinco años al Presidente,
17 Gerente y Comisarios y autorizar al Administrador
18 Representante Legal de la compañía, la designación de
19 funcionarios y demás empleados necesarios para el
20 funcionamiento de la compañía; **b).**- conocer anualmente
21 las cuentas, el balance general y el estado de cuenta de
22 pérdidas y ganancias, los informes de los
23 administradores y del comisario y, resolver sobre ellos: ni
24 el balance ni las cuentas en general podrá aprobarse sin
25 estar precedentes del informe de los comisarios, **c).**-
26 Resolver sobre la distribución de beneficios, la
27 amortización de las acciones, la modificación del
28 Estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la



1
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
2
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE
3

compañía y en éste caso nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente

4 será el representante legal ,judicial y extrajudicial de la

5 compañía y en consecuencia tendrá los derechos y

6 obligaciones que el presente Estatuto o la Ley de

7 Compañías establecen-Legitimará su intervención con la

8 presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en

9 todo acto o negocio u operación que tenga que realizar en

10 representación de la compañía. Necesitará autorización

11 de la Junta General para enajenar bienes de la

12 compañía. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-**

13 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. -a).-** Presidir las

14 Juntas Generales y Extraordinarias ;suscribir

15 conjuntamente con el Gerente las Actas de Junta

16 General, los certificados y títulos de acciones, los

17 nombramientos de los funcionarios designados por Junta

18 General, excepto el suyo que será firmado por el Gerente,

19 **b).-** Convocar a Junta General de Accionistas, y, **c).-**

20 Asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de

21 la compañía en caso de falta o impedimento temporal del

22 Gerente, y en éste caso tendrá todas las atribuciones del

23 subrogado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

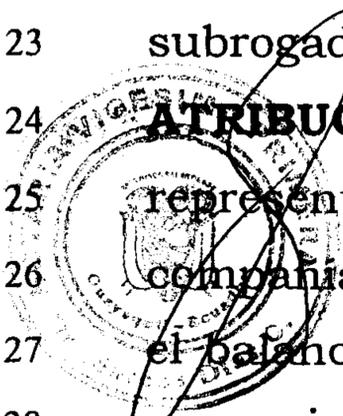
24 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a)**Ejercer la

25 representación legal, judicial y extrajudicial de la

26 compañía, **b)** presentar a la Junta General de Accionistas

27 el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y

28 ganancias, la propuesta de beneficios junto con la



1 memoria explicativa de la gestión y situación económica
2 de la compañía para que sean conocidos en la sesión
3 ordinaria. Será necesario que estén precedidos el informe
4 del comisario y a disposición de los accionistas en las
5 oficinas de la compañía por lo menos con quince días
6 antes de la fecha de la reunión de Junta General que
7 deba conocerlos, **c)** Conferir poderes especiales para
8 casos determinados, que necesariamente se describirán
9 en el poder, **d)** Convocar a Junta General de Accionistas
10 y, **e)** Las demás funciones conferidas por la Ley de
11 Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que
12 se adopten en Junta General.- **ARTICULO DECIMO**
13 **NOVENO.- FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Estará
14 a cargo del Comisario Principal y, en su ausencia de su
15 respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los
16 que establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
17 **VIGÉSIMO.- DE LAS UTILIDADES.** -Se distribuirán
18 anualmente en proporción al valor pagado de las
19 acciones, previo resolución de la Junta General. Será
20 obligatorio segregar de las utilidades líquidas y
21 realizadas, una cantidad no menor al diez por ciento para
22 formar el Fondo de Reserva , hasta que éste alcance por
23 lo menos el cincuenta por ciento del capital social..-
24 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN**
25 **Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos
26 previstos en la Ley de Compañías y, anticipadamente por
27 resolución de la Junta General de Accionistas, la que
28 para efectos de la liquidación designará a los



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación.- **CLAUSULA SEGUNDA.**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los

intervinientes fundadores de la compañía declaran: Que el capital Social autorizado es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América y, el Capital Suscrito de cinco mil dólares ha sido pagado de la siguiente manera:

a) El accionista ENRIQUE ALEJANDRO JALON

UBILLA, ha suscrito tres mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una y paga la

cantidad de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América equivalentes al veinticinco por ciento

del valor de cada una de las acciones suscritas, en numerario; **b) El accionista ENRIQUE ALEJANDRO**

JALON CEDEÑO, ha suscrito setecientos cincuenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un

dólar cada una y paga la cantidad de ciento ochenta y siete dólares con cincuenta centavos de dólar de los

Estados Unidos de América equivalentes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones

suscritas, en numerario; **c) El Accionista XAVIER FERNANDO JALON CEDEÑO**, ha suscrito setecientos

cincuenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una y paga la cantidad de ciento

ochenta y siete dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América equivalentes al

veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en numerario; y, **d) La Accionista**



1 **MARCELA ELIZABETH JALON CEDEÑO**, ha suscrito
2 quinientas acciones ordinarias, nominativas e
3 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
4 América y, ha pagado en numerario la suma de ciento
5 veinticinco dólares de los Estados Unidos de América,
6 equivalente al veinticinco por ciento de sus acciones
7 suscritas. Los valores pagados por los accionistas, han
8 sido depositados en una cuenta especial de integración
9 de capital, según se desprende del certificado conferido
10 por el Banco de la localidad el que se protocolizará junto
11 con ésta escritura . Los accionistas fundadores y
12 suscriptores del capital social se comprometen a pagar el
13 saldo insoluto del capital en el plazo de un año, en
14 numerario o en especies .El plazo para el pago se contará
15 a partir de la fecha de inscripción del contrato de
16 constitución en el Registro Mercantil del cantón
17 Guayaquil. **CLAUSULA TERCERA.-** Los concurrentes,
18 de común acuerdo, autorizamos al Abogado Adolfo
19 Moreno, para que lleve a cabo los trámites necesarios
20 para la aprobación de ésta escritura y, convoque a la
21 primera Junta General de Accionistas. Agregue usted
22 señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para la
23 completa validez y eficacia de ésta escritura. f) Ilegible.-
24 Abogado Adolfo Moreno.- Registro número tres mil
25 doscientos veintisiete.- Guayaquil".- Hasta aquí la
26 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para
27 que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega
28 documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a

DEPOSITO A PLAZO No. 37621
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

0000008

Beneficiarios		
GRAFICAS JALON ENAJA S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	4.00	24/11/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,250.00	4.44	1,254.22

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será requerida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

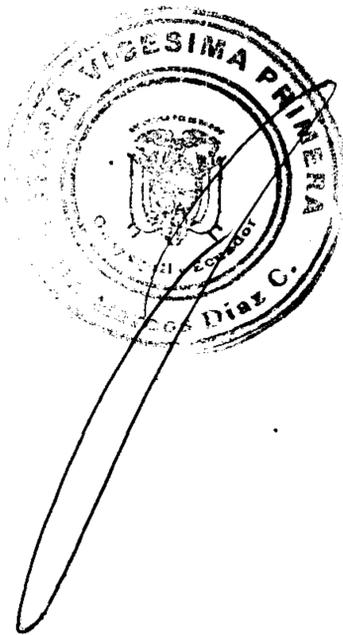
EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 23 de Octubre de 2003

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada
Angie Lee Grau Caicedo



N° 093178

REV 06/2001



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

0000009

No. Trámite: 3114485

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORENO ADOLFO ARNALDO

Fecha Reservación: 13/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GRAFICAS JALON ENAJA S.A.
Aprobado 3114507

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **10/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090341313-6

ALON CEBENO ENRIQUE ALEJANDRO

1972 1972

LOS RIOS/QUEVEDO

001-0015 0002B H

1950

Enrique Cebeno
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA 1244474342

CABADO SILVINA CEBENO

SUPERIOR ESTUDIANTE

AUGUSTO JALON

DELINDA BAILLA

GUAYQUIL (17/08/2002)

17708/2014

REN 0079561

3150340

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLACAR DE PEGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

129-0003 NUMERO

090341313 CEDULA

JALON CEBENO ENRIQUE ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES

LOS RIOS/QUEVEDO

001-0015 0002B H

1950

Enrique Cebeno
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 090341313-6

JALON UBILLA ENRIQUE ALEJANDRO

LOS RIOS/MOCACHE/MOCACHE

11 ENERO 1950

001-0015 0002B H

LOS RIOS/QUEVEDO

QUEVEDO 1950

Enrique Ubilla

ECUATORIANA 1244474342

CABADO SILVINA CEBENO

SUPERIOR ESTUDIANTE

AUGUSTO JALON

DELINDA BAILLA

GUAYQUIL (17/08/2002)

17708/2014

REN 0079561

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

48-0043 NUMERO

090341313 CEDULA

JALON UBILLA ENRIQUE ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES

LOS RIOS/QUEVEDO

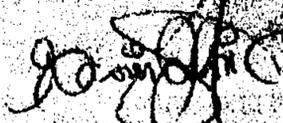
MOCACHE CANTON

001-0015 0002B H

1950

Enrique Ubilla
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 091121750-3
 JALON CEDENO XAVIER FERNANDO
 GUAYAS/GUAYABUIL/CARBS /CONCEPCION/
 24 MARZO 1977
 06- 0693 05465 M
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBS /CONCEPCION/ 1977




ECUATORIANA***** 4434314242
 SOLTERO
 SUPERIOR ING. CC. EMPRESARIALES
 ENRIQUE JALON
 DIVINA CEDENO
 GUAYABUIL 23/08/2002
 23/08/2014
 REN 0099501
 Gys



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

184 - 6665
 NUMERO 0911217503
 JALON CEDENO XAVIER FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRE

GUAYAS
 PROVINCIA
 TARDON
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CIUDADANIA 0911228548-3
 JALON CEDENO MARCELA ELIZABETH
 GUAYAS/GUAYABUIL/CARBS /CONCEPCION/
 14 ENERO 1981
 008- 0279 02903 F
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBS /CONCEPCION/ 1981




ECUATORIANA***** 8998812822
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ENRIQUE ALEJANDRO JALON OBILLA
 DIVINA CEDENO
 GUAYABUIL 24/10/2015
 24/10/2015
 REN 0562751
 Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CIUDADANIA 0911228548-3
 JALON CEDENO MARCELA ELIZABETH
 GUAYABUIL - EC
 TARDON
 CARBS /CONCEPCION/ 1981

0409054

BOXXOR DUPLICADO USD 6



SECRETARIO GENERAL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes
quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario

Doy fe.-

ENRIQUE ALEJANDRO JALON UBILLA

Ced. U. No. 0903413136

Cert. de Vot. 42-0043

ENRIQUE ALEJANDRO JALON CEDEÑO

Ced. U. No. 0911217511

Cert. de Vot. 183-0005

XAVIER FERNANDO JALON CEDEÑO

Ced. U. No. 0911217503

Cert. de Vot. 184-0005

MARCELA ELIZABETH JALON CEDEÑO

Ced. U. No. 0915228688

Cert. de Vot. 0686-133

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que
sello y firma a la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 03-G-IJ-0007289, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 25 de Noviembre de 2003, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GRAFICAS JALON ENAJA S.A, otorgada ante mí, el 23 de Octubre del 2003.- Guayaquil, ocho de diciembre del año dos mil tres.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

11.00019

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0007289, dictada el 25 de Noviembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **GRAFICAS JALON ENAJA S.A.**, de fojas 152.205 a 152.224, Número 22.767 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 34.469 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintidós de Diciembre del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 82471
LEGAL: JORGE GARCÉS
COMPUTO: YURY ZAMBRANO
RAZON: PRISCILA BERGOS
REVISADO: M



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

00023

OFICIO No. SC.SG.2004.

Guayaquil, **25** FEB. 2004 0002285

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRAFICAS JALON ENAJA S.A.** ha concluido los trámites legales previo a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MA. FERNANDA